



ACCIONA, S.A.

Informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de delegación para emitir valores

(punto 9º del orden del día)

El Consejo de Administración de ACCIONA, S.A. (la “Sociedad”) formula el presente informe justificativo de la propuesta de delegación de facultades por la Junta General a favor del Consejo de Administración, autorizándole para la emisión, en una o varias veces, de obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, sean simples, canjeables o convertibles en acciones de la Sociedad, así como de pagarés y de participaciones preferentes, y de *warrants* (sobre acciones de nueva emisión de la Sociedad o sobre acciones en circulación de la Sociedad). La propuesta se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas de 2009 bajo el punto 9º de su orden del día, al amparo de lo establecido en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil.

1. Justificación de la propuesta

El Consejo de Administración considera conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales.

El Consejo de Administración de la Sociedad estaría así dotado del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que requiere el entorno competitivo de la Sociedad, en el que, con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una operación financiera depende de la posibilidad de llevarla a cabo con rapidez, sin las dilaciones y costes que inevitablemente entraña la convocatoria y celebración de una Junta General de accionistas. Esa flexibilidad y esa agilidad resultan, además, especialmente convenientes en la actual coyuntura de restricción crediticia.

Por ello, transcurrido el plazo legal de la última autorización concedida por la Junta General, se somete a la consideración de la Junta General de accionistas una propuesta de acuerdo, articulada para incorporar los siguientes elementos básicos. La propuesta, que se formula en el punto 9º del orden del día, está amparada en lo establecido en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, en el régimen general sobre emisión de obligaciones y en los artículos 11.2 y 52 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que habilitan a la Junta General para que pueda delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir los valores negociables objeto de la propuesta.

- (1) Se propone la autorización al Consejo de Administración para que emita en una o en varias veces, en cualquier momento y dentro del plazo máximo de cinco (5) años desde la fecha de la Junta General, obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza (sean simples, canjeables o convertibles en acciones de la Sociedad), así como pagarés y participaciones preferentes, y *warrants* (que den derecho a la suscripción de

acciones de nueva emisión de la Sociedad o a la adquisición de acciones en circulación de la Sociedad).

- (2) El importe máximo agregado en valor nominal de los valores a emitir será de 2.600.000.000 €, incluyendo todos los emitidos al amparo de esta autorización (obligaciones, bonos y otros valores de renta fija, cualquiera que sea su naturaleza, participaciones preferentes y *warrants*).

Para la emisión de pagarés se prevé un límite autónomo de 1.000.000.000 €, cifra que no se refiere al importe de la emisión, sino al saldo vivo de los pagarés en circulación.

Al respecto del importe máximo de emisión se ha tenido en cuenta que el artículo 111 bis de la Ley del Mercado de Valores exime a las sociedades anónimas cotizadas del límite de emisión de obligaciones establecido en el artículo 282 de la Ley de Sociedades Anónimas, permitiéndoles emitir un volumen superior a sus recursos propios. El Consejo de Administración considera conveniente que los límites de la autorización que se solicita sean, como los propuestos, suficientemente amplios, excediendo la cifra de recursos propios, para permitir la captación de fondos en el mercado de capitales en la cuantía que pueda resultar conveniente para los fines que lo requieran, así como para el desarrollo de la política de endeudamiento de la Sociedad.

- (3) La autorización al Consejo de Administración para emitir esos valores se complementa con la propuesta de que la Junta General acuerde autorizar al Consejo de Administración para que, con el mismo fin, pueda emitir acciones en ejercicio de la autorización para aumentar capital social que igualmente le concede la Junta General al amparo del artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas con el límite cuantitativo de que el aumento de capital así ejecutado por el Consejo de Administración con respaldo en esa autorización no puede exceder de la mitad de la cifra del capital social al tiempo del acuerdo de la Junta General (esto es, no puede exceder de 31.775.000 €), ni individualmente, ni sumado a los aumentos que, en su caso, se hubieran acordado al amparo de esa autorización concedida al Consejo de Administración por la Junta General de accionistas.
- (4) La delegación que se propone en el Consejo de Administración para la emisión de los valores incluye la facultad del Consejo de Administración de establecer los términos de la emisión y, en su caso, las bases y las modalidades de la conversión, del canje o del ejercicio de los derechos para cada emisión concreta, dentro de los límites fijados por la Junta General de accionistas.

En consecuencia, será el Consejo de Administración quien determine la específica relación de conversión, de canje o de ejercicio de los derechos respecto de acciones de la Sociedad a suscribir o entregar, para lo cual el Consejo de Administración deberá formular, al tiempo de aprobar cada emisión de valores al amparo de esta delegación, un informe en el que detalle las concretas bases y las modalidades de la conversión, del canje o del ejercicio de derechos que corresponda a los valores. La emisión y la relación así fijada será, además, objeto del informe de los auditores de cuentas que exige el artículo 292.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- (5) Como criterios de valoración se propone que la Junta General apruebe que los valores de renta fija que se emitan por el Consejo de Administración al amparo de esta delegación lo sean por su importe nominal, mientras que las acciones de la Sociedad a los efectos de la

conversión, el canje o el ejercicio de los derechos incorporados a los valores lo sean conforme a las siguientes reglas:

- (i) Para los valores de renta fija canjeables o convertibles, las acciones se valorarán a un precio no inferior al más alto de los dos siguientes: (a) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período que defina el Consejo de Administración, que no podrá ser superior a tres (3) meses ni inferior a quince (15) días, y que haya concluido en una fecha anterior a la de adopción del acuerdo de emisión por el Consejo de Administración, y (b) el precio de cierre de las acciones en el Mercado Continuo del día anterior al de adopción del acuerdo de emisión por el Consejo de Administración.
- (ii) Para los *warrants*, el precio de ejercicio para tener derecho a la suscripción o entrega de las acciones podrá ser variable en función del momento de ejercicio del *warrant*, con el límite mínimo, en todo caso, del mayor de los dos valores que resulten de la aplicación del apartado (i) precedente para el caso de una emisión de obligaciones o bonos convertibles.

Con una autorización en los términos descritos el Consejo de Administración dispondría de un margen de flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones a efectos de la conversión, del canje o del ejercicio de los derechos de los valores teniendo en cuenta las condiciones del mercado y demás consideraciones aplicables, si bien en todo caso el valor de las acciones deberá ser, al menos, sustancialmente equivalente a una valoración de mercado al tiempo en que el Consejo de Administración acuerde la emisión de los valores de renta fija.

Por otra parte, la propuesta que se presenta prevé que el valor nominal de los valores convertibles o canjeables no podrá ser, en ningún caso, inferior al valor nominal de las acciones, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas. Y, con el mismo fin, la prima abonada a la Sociedad por la adquisición de cada *warrant* (sea única o múltiple) sumada a su precio de ejercicio no podrá ser inferior a una valoración sustancialmente equivalente a la de mercado al tiempo en que el Consejo de Administración acuerde la emisión de los *warrants*, estimada de acuerdo con los parámetros anteriormente establecidos, y con el mínimo cuantitativo adicional, en cualquier circunstancia, de que esa suma de la prima más el precio de ejercicio del *warrant* deberá ser igual o superior al valor nominal de la acción a cuya suscripción o entrega da derecho.

- (6) En relación con el derecho de suscripción preferente que pueda corresponder de acuerdo con la Ley de Sociedades Anónimas, se propone facultar al Consejo de Administración para que pueda excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas a los supuestos allí contemplados y por analogía a los otros supuestos, que pueda corresponder a los accionistas y a los titulares de valores convertibles respecto de las emisiones que tengan por objeto obligaciones o bonos convertibles, o *warrants* con derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión, cuando la exclusión del derecho de suscripción preferente venga exigida, a juicio del Consejo de Administración, por la finalidad de facilitar y agilizar la captación de los recursos financieros en los mercados o por otra justificación suficiente de interés social.

El Consejo de Administración considera que esta posibilidad adicional, que amplía considerablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta atribuida al Consejo de Administración con una delegación simple de la facultad de emitir valores convertibles o *warrants* que no permitiera la exclusión del derecho de suscripción preferente, viene demandada por la flexibilidad y la agilidad con las que es necesario actuar en los mercados financieros actuales para poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados resulten más propicias. La misma razón lo justifica también cuando la captación de los recursos financieros se pretenda realizar en mercados internacionales.

La exclusión del derecho de suscripción preferente supone, por otra parte y como exigencia legal, la maximización del tipo de conversión o precio de ejercicio y un abaratamiento relativo del coste financiero del empréstito o del *warrant* y de los costes asociados a la operación (incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión), en comparación con una emisión en la que haya derecho de suscripción preferente. Tiene, además, un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión.

La autorización para excluir el derecho prevé expresamente que, en el supuesto de que el Consejo de Administración acordase la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación con una concreta emisión, el Consejo de Administración deberá emitir un informe explicando las razones de interés social que justifican la exclusión, y los auditores designados conforme a lo previsto en los apartados 1.b) y 2 del artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas deberán emitir el preceptivo informe.

- (7) Como instrumento de adecuación a los mercados y a las prácticas que puedan ser predominantes en cada momento, se propone autorizar al Consejo de Administración para sustituir la emisión de valores por la Sociedad por la garantía de la Sociedad respecto de emisiones de valores que, dentro de los límites señalados en la propuesta y durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, sean efectuadas por sociedades filiales, habilitando al Consejo de Administración para estructurar con la mayor flexibilidad las emisiones de valores de la forma que resulte más conveniente en función de las circunstancias.
- (8) La autorización al Consejo de Administración le facultará para realizar los trámites pertinentes para que los valores que se emitan en virtud de esta delegación sean admitidos a negociación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no oficial, nacional o extranjero.

2. Propuesta.

El Consejo de Administración somete a la aprobación de la Junta General de accionistas la siguiente propuesta de acuerdo en relación con el punto 9º de su orden del día:

DELEGACIÓN A FAVOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR UN PLAZO DE CINCO AÑOS DE LA FACULTAD DE EMITIR OBLIGACIONES, BONOS Y OTROS VALORES DE RENTA FIJA, TANTO SIMPLES COMO CONVERTIBLES O CANJEABLES POR ACCIONES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO PAGARÉS, PARTICIPACIONES PREFERENTES Y WARRANTS QUE DEN DERECHO A LA ENTREGA DE ACCIONES DE NUEVA EMISIÓN O ACCIONES EN CIRCULACIÓN DE LA SOCIEDAD, CON ATRIBUCIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE CUANDO LEGALMENTE EXISTA, CON EL LÍMITE CONJUNTO DE 2.600.000.000 €, EXCLUYENDO LOS PAGARÉS, QUE TENDRÁN UN LÍMITE INDEPENDIENTE

DEL ANTERIOR DE 1.000.000.000 € DE SALDO VIVO EN CIRCULACIÓN; AUTORIZACIÓN PARA QUE LA SOCIEDAD PUEDA GARANTIZAR LAS NUEVAS EMISIONES DE VALORES QUE EFECTÚEN SOCIEDADES FILIALES; Y AUTORIZACIÓN PARA DAR, EN SU CASO, NUEVA REDACCIÓN A LOS ARTÍCULOS ESTATUTARIOS PERTINENTES.

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, en el capítulo X de la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas sobre la emisión de obligaciones, y en los artículos 11.2 y 52 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

- 1) **Valores objeto de la emisión.-** Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser bonos, obligaciones y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, tanto simples como convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, así como pagarés, participaciones preferentes y warrants que incorporen el derecho de opción a la suscripción de nuevas acciones o a la adquisición de acciones en circulación de la Sociedad.
- 2) **Plazo de la delegación.-** La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
- 3) **Importe máximo de la delegación.-**
 - (i) El importe total máximo de la emisión o emisiones de obligaciones, bonos y otros valores de renta fija (distintos de los pagarés), participaciones preferentes y warrants que se podrá acordar al amparo de la presente delegación será de dos mil seiscientos millones de euros (2.600.000.000 €) o su equivalente en otra divisa al tiempo de su emisión.
 - (ii) El saldo vivo de los pagarés que se emitan al amparo de la presente delegación no podrá exceder en ningún momento de mil millones de euros (1.000.000.000 €) o su equivalente en otra divisa al tiempo de su emisión. Este límite es independiente del establecido en el apartado (i) anterior.
- 4) **Alcance de la delegación.-** La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos términos económicos, régimen y condiciones de cada emisión. A título meramente enunciativo y no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe (respetando en todo momento los límites cuantitativos aplicables), número de valores y su nominal; tipo de emisión; precio de reembolso; moneda o divisa de la emisión y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia inicial en euros; forma de representación; tipo de interés, procedimientos y fechas de pago del cupón; el carácter de amortizable o perpetua y, en el primer caso, el plazo de amortización y la fecha o fechas de vencimiento; cláusulas de subordinación; cláusulas antidilución; garantías de la emisión; lugar de la emisión, nacional o extranjero; ley aplicable a la emisión; fecha o fechas de la emisión; en su caso, derecho de suscripción preferente y régimen de suscripción; fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del comisario, en caso de ser exigibles; admisión a cotización, con cumplimiento de los requisitos y compromisos exigidos para ello; y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme

a la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las concretas emisiones que se acuerden al amparo de la presente delegación.

5) **Bases y modalidades de conversión o canje.**- Para el caso de emisión de valores representativos de deuda convertibles en nuevas acciones de la Sociedad o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, se establecen los siguientes criterios en cuanto a la determinación de las bases y modalidades de la conversión o canje:

- (i) Los valores podrán ser convertibles en acciones nuevas de la Sociedad, o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, o permitir la conversión o el canje en función de las circunstancias o de las decisiones que establezca el acuerdo de emisión, con arreglo a una relación de conversión o de canje que necesariamente habrá de ser fija o determinable, correspondiendo al Consejo de Administración determinar si son convertibles o canjeables o de ambos tipos a la vez, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles o canjeables, y, en el caso de que lo sean voluntariamente, si lo es a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión, plazo que no podrá exceder de quince (15) años contados desde la fecha de emisión.
- (ii) Para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, podrá el Consejo de Administración establecer que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión y de acciones preexistentes. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan o canjeen en una misma fecha.
- (iii) A efectos de la conversión y del canje, las obligaciones, bonos o valores de renta fija se valorarán por su importe nominal. Las acciones se valorarán al precio que se defina, que podrá ser fijo y venir determinado en el acuerdo del Consejo de Administración que haga uso de esta delegación, o podrá ser definido como un precio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha o fechas, o en el período o períodos, que se fijen como referencia en el acuerdo de emisión, y en ambos casos con o sin descuento.

En todo caso el precio de las acciones no podrá ser inferior al más alto de los dos siguientes: (a) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, que no podrá ser mayor de tres (3) meses ni menor de quince (15) días naturales, anterior a la fecha de adopción del acuerdo de emisión por el Consejo de Administración, y (b) el precio de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo del día anterior al de adopción del acuerdo de emisión por el Consejo de Administración.

- (iv) Cuando proceda la conversión o el canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de los valores de renta fija se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y

cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

- (v) En la emisión de obligaciones, bonos o demás valores de renta fija de análoga naturaleza que sean convertibles en acciones de nueva emisión, el valor de la acción a efectos de la relación de conversión en acciones no podrá ser, en ningún caso, inferior al valor nominal de la acción. Conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas en acciones las obligaciones, bonos u otros valores de renta fija cuando el valor nominal de tales obligaciones, bonos o valores a convertir sea inferior al valor nominal de las acciones en que se conviertan. Tampoco podrán emitirse las obligaciones, bonos o valores de renta fija que sean convertibles por una cifra inferior a su valor nominal. Las mismas reglas se aplicaran igualmente en caso de conversión de participaciones preferentes en acciones de nueva emisión.*
- (vi) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de esta autorización de la Junta General, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la emisión. El informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores a que se refiere el artículo 292.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.*

6) Bases y modalidades del ejercicio de los warrants.- *Para el caso de emisión de warrants se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas para las obligaciones convertibles, fijándose los siguientes criterios a efectos de la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio:*

- (i) Los warrants que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho a la suscripción de nuevas acciones que emita la Sociedad o a la adquisición de acciones en circulación de la Sociedad, o a una combinación de ambas. La Sociedad podrá reservarse el derecho de optar, en el momento del ejercicio del warrant, por entregar acciones de nueva emisión, acciones ya en circulación o una combinación de ambas.*
- (ii) El plazo para el ejercicio de los warrants será determinado por el Consejo de Administración, sin que pueda exceder de cinco (5) años contados desde la fecha de emisión.*
- (iii) El precio de ejercicio de los warrants podrá ser fijo y venir determinado en el acuerdo del Consejo de Administración que apruebe la emisión, o podrá ser definido como un precio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha o fechas, o en el período o períodos, que se fijen como referencia en el acuerdo de emisión.*

En todo caso el precio de la acción no podrá ser inferior al más alto de los dos siguientes: (a) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, que no podrá ser mayor de tres (3) meses ni menor de quince días naturales, anterior a la fecha de adopción del acuerdo de emisión por el Consejo de Administración, y (b) el precio de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo del día anterior al de adopción del acuerdo de emisión por el Consejo de Administración.

- (iv) *Cuando se emitan warrants con relaciones de cambio simples o a la par - esto es, una acción por cada warrant - la suma de la prima o primas abonadas por cada warrant y su precio de ejercicio no podrá ser, en ningún caso, inferior al valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en apartado (iii) anterior, ni inferior a su valor nominal.*

Cuando se emitan warrants con relaciones de cambio múltiples - esto es, distintas a una acción por cada warrant -, la suma de la prima o primas abonadas por el conjunto de los warrants emitidos y su precio de ejercicio agregado no podrá ser, en ningún caso, inferior al resultado de multiplicar el número de acciones subyacentes a la totalidad de los warrants emitidos por el valor de cotización de la acción de la Sociedad determinado de acuerdo con lo establecido en el apartado (iii) anterior, ni inferior a su valor nominal.

- (v) *Al tiempo de aprobar una emisión de warrants al amparo de esta autorización de la Junta General, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios descritos en los apartados anteriores, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la emisión. El informe será acompañado del correspondiente informe de auditores a que se refiere el artículo 292.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.*

7) **Derechos de los titulares de valores convertibles.**- *Los titulares de valores convertibles o canjeables y de warrants gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente y, especialmente, el de estar protegidos mediante las oportunas cláusulas antidilución.*

8) **Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles.**- *La delegación en favor del Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:*

- (i) *La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de accionistas y titulares de valores convertibles y, en su caso, de warrants, cuando el Consejo de Administración considere que la exclusión venga exigida por el interés social. El Consejo emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen la medida, la cual será objeto, además, del preceptivo informe del auditor al que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.*

- (ii) *La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o del ejercicio del warrant sobre acciones de nueva emisión. Esta facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social, esto es, 31.775.000 euros, sumando el capital que el Consejo de Administración haya acordado emitir previamente al amparo de esta autorización de la Junta General al amparo del artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas, incluyendo los aumentos de capital acordados para atender la emisión de obligaciones o bonos o valores análogos de renta fija convertibles en acciones de nueva emisión o el ejercicio de warrants con entrega de acciones de nueva emisión. La autorización para aumentar el capital para atender la conversión o el ejercicio de warrants incluye la facultad de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones que sean necesarias para llevar a efecto la conversión o el ejercicio, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su*

caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión de aquellos valores o el ejercicio de warrants

- (iii) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión o el canje o del ejercicio del warrant, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados 5 y 6 anteriores.*

El Consejo de Administración informará a los accionistas en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad del uso que, en su caso, se haya hecho hasta ese momento de las delegaciones a las que se refiere este acuerdo.

- 9) **Admisión a negociación.**- Se aprueba solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, participaciones preferentes, warrants y cualesquiera otros valores que se emitan en virtud de esta delegación respecto de los cuales el Consejo de Administración considere procedente su negociación en tales mercados, quedando facultado el Consejo de Administración para la realización de los trámites y las actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.*

- 10) **Garantía de emisiones de valores por sociedades filiales.**- El Consejo de Administración queda autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, nuevas emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo sociedad filiales.*

Esta delegación sustituye y deja sin efecto la anterior acordada por la Junta General celebrada el 26 de abril de 2004.

Este Informe es aprobado por el Consejo de Administración en su sesión del día 26 de marzo de 2009.

* * *